

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 39 2011 232

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 98 y 99 C-1) y surtido el traslado a folio 100 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$24.263.902,82.oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020 Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 714 2014 521

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 49 a 81 C-1) y surtido el traslado a folio 82 reverso; pese a que la misma no fue objetada, procederá el Juzgado a modificarla para liquidar los intereses hasta el 30 de Enero del 2020, teniendo en cuenta el límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital:	\$2.756.256.00
Interese de mora	\$5.812.807,78
Neto a pagar	\$8.569.063,78

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito realizada por el Despacho por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE **(\$8.569.063,78)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020 Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 56 2015 1029

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 130C-1) allegada por la parte actora Dr. JUAN CARLOS VÉLEZ PANQUEVA.

Revisada la liquidación del crédito se observa que la misma no está acorde con el mandamiento de pago, tampoco se expresan las fechas de los intereses de mora mes a mes, solo se expresa el valor, por lo que el Despacho requerirá al memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que acredite nuevamente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 78 2019 1436

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA, en donde solicita la entrega de un título por valor de 14 millones consignado en la cuenta del Banco Agrario y además solicita información sobre el procedimiento para el cobro de dicho título.

Revisando el presente se observa que mediante auto del 5 de Junio del 2020, se ordenó oficiar al Juzgado 78 Civil Municipal para que realizada la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto, oficio que no ha sido elaborado por la de Ejecución, por tanto se requerirá a la Oficina para que elabore dicho oficio y lo remita vía correo electrónico, además de ellos para que le informe a la usuaria cual es el proceso para reclamar el título aludido, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Elabórese** el oficio que viene ordenado en auto del 5 de Junio del 2020, envíense vía correo electrónico al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.- Infórmese** a la usuaria como es el procedimiento para el cobro de los títulos judiciales.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 20 2018 710

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 73 a 78 C-1) y surtido el traslado a folio 78 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (**\$61.514.648.69.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020 Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 09 2010 1207

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstos en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **ORDÉNESE** la entrega de títulos judiciales existentes en favor de la parte demandada.
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 58 2018 702

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstos en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Julio 16 de 2020
Por anotación en estado N° . 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 28 2018 848

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 68 a 70 C-1) y surtido el traslado a folio 70 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (**\$75.651.358.86**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020 Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 20 2016 393

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, en donde solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como quiera la última actuación fue auto del 30 de Enero de 2018 (fl. 74 C1), se aprueba liquidación del crédito, como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado. En caso de existir embargos de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 37 2013 1577

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada Dr. PABLO ENRIQUE MURCIA BARON en donde solicita se autorice el desglose del documento que reposa en el folio 40 del cuaderno principal, el mismo va dirigido por parte de BANCOMPARTIR al Departamento Administrativo Nacional de Tránsito y Transporte, solicitando la cancelación de la prenda.

Se procede a verificar el escrito y se observa que si es procedente que se autorice el desglose de dicho folio 40, debido a que en dicho oficio el Bancompartir está solicitando la cancelación de la prenda del vehículo, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenará el desglose para que la parte pasiva lo trámite en la entidad correspondiente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el desglose del escrito obrante a folio 40 del cuaderno principal, dirigido al Departamento Administrativo Nacional de Tránsito y Transporte para que sea tramitado por la parte pasiva ante la entidad correspondiente.

2.- Por Secretaria procédase a dejar copia del documento desglosado en el presente expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 34 2017 666

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, en donde solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como quiera la última actuación fue auto del 9 de Octubre de 2017(fl. 42 C1), se aprueba liquidación del crédito, como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

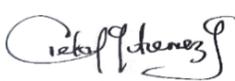
RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado. En caso de existir embargos de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 198

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, Sr. SERGIO IVAN PEÑA MELO en donde solicita el reembolso de dineros descontados por nomina desde el 29 de Junio de 2017 hasta el mes de Marzo de 2020, y los demás que se encuentren a órdenes de este Despacho.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl. 141 C-1), el Despacho considera necesario ordenar la entrega de los títulos a favor del demandado, y, en vista del informe del Banco Agrario, allegado por el demandado que da cuenta que los títulos fueron depositados en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, se ordenará la conversión de los mismos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, SERGIO IVAN PEÑA MELO con C.C. 80.751.662, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor del demandado, en razón, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl. 141 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 16 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 80 2019 925

Al Despacho el escrito allegado por la parte la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales Dra. MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, coadyuvada por la demandada Sra. SANDRA LILIANA BOHORQUEZ ROA, en donde solicitan la suspensión del presente proceso por el término de treinta y tres (33) meses, contados a partir de la fecha de la providencia ejecutoriada que así lo ordene, y que se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada, en virtud del acuerdo de pago realizado con las partes, el cual se acredita. Por ser procedente, se accederá a ordenar la suspensión del presente proceso y al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la **suspensión** del presente proceso por el término de treinta y tres (33) meses, contados a partir de la de la fecha de la providencia ejecutoriada que así lo ordene, en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada Sra. SANDRA LILIANA BOHORQUEZ ROA, identificada con la CC. No. 52.315.462, en virtud del acuerdo de pago realizado entre a las partes. **Oficiese.** -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Julio 16 del 2020 Por anotación en estado N°. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 13 2018 970

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante, Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstos en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **AUTORÍCESE** a EDNA MARTIZA BOODER BARRAGAN, con CC. 51.971.477, y JENNIFER TATIANA GUTIERREZ MUÑOZ, con CC. 1.030.679.761, y a MICHAEL FABIASN FLOREZ AREVALO, con CC. 80.119.630, para que cualquiera de ellos actúen como dependientes judiciales y reclamen los oficios y desglose de conformidad con la autorización vista a folio 136.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 71 2017 1045

Al despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en donde solicita que se le autorice la entrega de los oficios de levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1638180, y además, en otra solicitud aparte, solicita que se autorice la entrega de los oficios de desembargo y el desglose de los documentos al señor MIGUE ANGEL ORTIZ MONTENEGRO.

Como quiera que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora se autorizará la entrega de los oficios a la parte actora para su respectivo diligenciamiento, los mismos podrán ser entregados al señor MIGUE ANGEL ORTIZ MONTENEGRO, según consta en la autorización vista a folio 155, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo que obran a folios 155 y 156, a la parte actora para que sean diligenciados ante las entidades correspondientes.

2.- AUTORÍCESE la entrega de los oficios de desembargo y desglose de los documentos que sirvieron de garantía, al señor MIGUE ANGEL ORTIZ MONTENEGRO, identificado con la CC. No. 1.069.264.613.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Julio 16 del 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 26 2009 - 1694

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por los demandados LUZ AMPARO BEDOYA MORENO y JORGE NEIL GOMEZ LONDOÑO, donde le confieren poder amplio y suficiente al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, y este a su vez, solicita se oficie al Juzgado 26 Civil Municipal, previa entrega de títulos judiciales a favor de los demandados, AMPARO BEDOYA MORERNO, con C.C. 40.418.498 y JORGE NEIL GOMEZ LONDOÑO, con C.C. 17.389.807.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y en cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de los demandados, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo de remanentes, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 16 julio de 2020 Por anotación en estado Nº 076 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 27 2016 - 225

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por el demandado, GIOVANNY FRANCHESCO SALCEDO CRUZ, donde solicita los documentos para ser entregados al empleador para que no le sigan realizando descuentos, así mismo, solicita la devolución de los dineros, en razón, al pago total de la deuda.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que se sirva realizar de **manera inmediata** la entrega de los oficios de desembargo a favor del demandado, mediante correo electrónico o con cita previa.

2.- De existir dineros para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados a favor del demandado, GIOVANNY FRANCHESCO SALCEDO CRUZ, con C.C. 79.642.659, en razón, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo de remanentes, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 16 de julio de 2020 Por anotación en estado N° 076 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 65 2018 - 737

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 49 reverso y 50 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 51, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar el capital ordenado en la orden de pago más los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de mayo de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$12.950.005,00
Intereses de plazo	\$ 00
Total Interes Mora	\$ 9.324.119,22
Neto a pagar	\$ 22.274.124,22

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$22.274.124,22), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 20 2016 - 562

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, donde solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que, se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2º, literal "b", del Código General del Proceso.

Como quiera que la última actuación del presente proceso data del 7 de marzo de 2018, tiene lugar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense los documentos base del recaudo ejecutivo, déjense las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C

16 de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 076

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 17 2017 - 386

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. MIRYAN OMANA DURAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo, déjense las constancias del caso.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 076 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 57 2016 - 1556

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo, déjense las constancias del caso.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 076 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 57 2018 - 717

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico (fl. 32 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 32 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 16 de junio de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$44.670.698,00
Intereses de plazo	\$ 3.706.796,00
Total Interes Mora	\$29.249.071,96
Neto a pagar	\$ 77.626.565,96

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$77.626.565,96), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado Nº 76 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 13 2014 - 787

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 120 a 137 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 137 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capitales	\$21.947.756,78
Intereses de plazo	\$ 2.448.115,04
Total Interes Mora	\$30.923.735,09
Neto a pagar	\$ 55.319.606,91

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$55.319.606,91), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 16 2019 - 655

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. SANDRA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré sin número por valor de \$19.225.543 y por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 20990191855, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por PAGO TOTAL, respecto del pagaré por valor de \$19.225.543 y por CUOTAS EN MORA, respecto del pagaré No. 20990191855 (art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense el pagaré por valor de \$19.225.543 a favor de la parte demandada; y respecto del pagaré No. 20990191855, junto con la escritura pública No. 404 del 1º de febrero de 2016, a favor del demandante. Dejando constancia que la obligación continua vigente.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

Proceso No. 65 2008 – 1407

Al Despacho el oficio 0885 del 9 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y conforme a lo ordenado en auto del 19 de septiembre de 2018 (fl. 118-C-1), se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a la entrega títulos judiciales a favor de la demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de septiembre de 2018 (fl. 118-C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a faint circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio dos mil veinte

Proceso No. 67 2015 - 1120

El expediente se encuentra al Despacho para disponer la terminación del proceso (fl. 96-C-1), y como quiera que el demandado guardo silencio al requerimiento ordenado mediante auto del 26 de febrero de 2020, el Juzgado accederá a la terminación del proceso por desistimiento a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, conforme lo solicita la parte actora.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- ORDENÉSE el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando constancia que la obligación continua vigente. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas procesales a las partes.

5.- Téngase en cuenta los dependientes judiciales relacionados en el escrito (fl. 96 -C-1), para los fines pertinentes a que haya lugar.

6.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 16 de julio de 2020 Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio dos mil veinte

Proceso No. 22 2019 – 544

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretara la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido.** Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio dos mil veinte

Proceso No. 22 2018 - 296

Al Despacho el escrito allegado por el señor, LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, en calidad representante legal de la entidad demandante, quien otorga poder amplio y suficiente al Dr. EDISON A. ECHAVARRIA VILLEGAS, y este a su vez, solicita el levantamiento del embargo sobre el 50% del salario del demandado, escrito obrante a folio 172 del cuaderno 1, por ser procedente, se accede a ello, en virtud del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. EDISON A. ECHAVARRIA VILLEGAS, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE el levantamiento del embargo del 50% del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos del demandado, CARLOS ENRIQUE NIVIA ORTIZ, comunicado con oficio 2417/19 del 8 de julio de 2019. **Oficiese en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio dos mil veinte

Proceso No. 734 2012 - 1564

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, en calidad de apoderado de la parte actora y LUZ DARY RODRIGUEZ GALVIS, como demandada, solicitan el levantamiento de la medida de embargo sobre el salario de la demandada, por ser procedente, se accederá a ello, y en virtud del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el levantamiento del embargo de la quinta parte del salario de la demandada, LUZ DARY RODRIGUEZ GALVIS, con C.C. 52.065.034, como empleada del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>16 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Julio de 2020

Proceso No. 39 2006 335

Al Despacho memorial allegado por el señor FRANKLIN ROLANDO ROMERO DUARTE, en calidad de representante legal de del demandante en donde solicita que se levanten las medidas cautelares, así mismo, confiere poder a la Dra. MARISOL TAFUR MONROY, de otro lado, ésta a su vez reitera dicha solicitud.

De una revisión del proceso, no se observa en el plenario prueba alguna que acredite la calidad que alega el memorialista por ello el despacho negará las peticiones realizadas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE las peticiones realizadas por el memorialista en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Julio 16 de 2020
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Nsp